



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

|   |   |                                  |                           |
|---|---|----------------------------------|---------------------------|
| Acta  | No. 109 de 2021   |                                  |                           |
| Fecha   | 1 de octubre de 2021  |                                  |                           |
| Radicado de la Sala                                   | 08001-22-19-001-2021-00047-00 <sup>1</sup>  |                                  |                           |
| Tipo de audiencia                                     | Modificación de medidas no privativas de la libertad  |                                  |                           |
| Postulados y código en J. y P.                        | 1.  | Luis Carlos Bobadilla Espitia    | 11001-60-00253-2010-84217 |
|   | 2.  | Luz Helena Coronado Vargas       | 11001-60-00253-2010-83964 |
|   | 3.  | Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo | 11001-60-00253-2010-84432 |
|   | 4.  | Wilmer Jesús Rodríguez Vanegas   | 11001-60-00253-2012-84760 |
| Grupo armado  | Ejército Revolucionario del Pueblo  |                                  |                           |
| Defensa   | Dra. Lorena del Carmen Busto Figueroa -Defensora Pública -  |                                  |                           |
| Fiscal  | Dra. Nubia Stella Chávez Niño -Fiscal 73 de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Criminalidad Organizada-  |                                  |                           |
| Ministerio Público                                    | Dr. Dubley Mahecha Vega – Procurador 32 Judicial II Penal-  |                                  |                           |
| Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo | Dra. Derlys Maybritt Castro Cervera<br>Dra. Nohemí Benítez Ribero<br>Dr. Ausberto Rafael Bruges Daza<br>Dr. Rafael Enrique Torres Restrepo<br>Dra. Doris Enith Ávila Cantillo |                                  |                           |
| Representante de la ARN                               | <i>No asiste</i>  |                                  |                           |
| Inicio  | 9:29 a.m.   |                                  |                           |
| Fin   | 11:04 a.m.  |                                  |                           |

<sup>1</sup> Se acumularon los radicados 08001-22-19-001-2021-00050-00, 08001-22-19-001-2021-00051-00 y 08001-22-19-001-2021-00071-00.

## **1 de octubre de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 9:29 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO -Fiscal 73 de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Criminalidad Organizada-, DUBLEY MAHECHA VEGA –Procurador 32 Judicial II Penal de Bogotá -, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA –Defensora Pública-, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, AUSBERTO RAFAEL BRUGÉS DAZA, RAFAEL ENRIQUE TORRES RESTREPO y DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada del Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Magistratura pone de presente que la vinculación de los postulados, como se advirtió en el Auto 291 de 2021, es **potestativa** y ninguno mostró interés en participar directamente de la diligencia. Es viable avanzar; los desmovilizados están debidamente representados y tienen la posibilidad de seguir la audiencia en vivo.

### **I. Sustentación solicitud**

(T1//09:38 a.m.) La señora Defensora depreca la eliminación del dispositivo de vigilancia electrónica impuesta a los señores Luis Carlos Bobadilla Espitia, Luz Helena Coronado Vargas, Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo y Wilmer Jesús Rodríguez Vanegas como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento.

Destaca que **(i)** sus prohijados ya fueron condenados en el proceso transicional y algunos estuvieron privados de la libertad por el tiempo máximo fijado para la pena alternativa, no obstante, continúan cumpliendo sus compromisos y acatando otras medidas no privativas de la libertad; **(ii)** la línea jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la utilidad del brazalete electrónico varió; **(iii)** este aparato genera un estigma o etiqueta que los ha afectado laboral y personalmente (*el señor Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo tiene marcas en su cuerpo*) y; **(iv)** la medida resulta indefinida.

(T1//10:04 a.m.) La Sala recuerda las reglas de las audiencias virtuales, en especial la que obliga a mantener la cámara encendida para garantizar la efectiva interacción.

## **II. Traslado a los sujetos procesales**

La señora Fiscal<sup>2</sup> (T1//10:05 a.m.), el doctor RAFAEL ENRIQUE TORRES RESTREPO<sup>3</sup> (T1//10:12 a.m.), la doctora DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO (T1//10:15 a.m.) y el señor Procurador (T1//10:17 a.m.), no se oponen a la pretensión de la Defensa en consideración a la variación jurisprudencial.

### III. Lectura de la decisión

(T1//10:23 a.m.) Entra la Sala a resolver.

#### **AUTO No. 313**

#### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**<sup>4</sup> en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

<sup>2</sup> En razón a que los postulados han demostrado frente al proceso transicional (*versiones libres, búsqueda de persona desaparecidas, entre otras*) y la estigmatización que genera el dispositivo.

<sup>3</sup> En atención a la participación constante de los postulados en las audiencias y los efectos negativos que este tipo de aparatos generan en el proceso de reintegración (*dimensión laboral*).

<sup>4</sup> Comoquiera que la petición de la Defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (*CSJ 59710 de 2021*), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (*CSJ 346060 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018*).

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (*que no de revocatoria o liberación total, figuras inviables en este escenario transicional -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y 34170 de 2010*), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron, para esta Magistratura, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (*CSJ 56432 y 56577 de 2020*).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, la Ley de

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener a los procesados con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

**SEGUNDO: ORDENAR**, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre los siguientes procesados:

1. Luis Carlos Bobadilla Espitia (a. Fredy o Brayan), identificado con cédula de ciudadanía 71.366.246 de

Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad de la Magistratura (*artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015*), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (*lo que descarta capricho o arbitrariedad*), esta Magistratura entiende que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiéndose a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: *La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento*. Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

- (i) Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;
- (ii) Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;
- (iii) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte de los postulados que actualmente gozan de la libertad en este radicado; y
- (iv) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

(...) El Tribunal, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

*Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.*

Medellín (Antioquia) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84217.

2. Luz Helena Coronado Vargas (a. Gladys Jhona o La Flaca”), identificada con cédula de ciudadanía 1.053.341.328 de Chiquinquirá (Boyacá) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-83964.
3. Wilfredo Manuel Beleño Jaramillo (a. Dayro, Fajardo o Jorge Antonio Martínez Soto), identificado con cédula de ciudadanía 1.033.755.531 de Bogotá D.C. y código en J. y P. 11-001-60-00253-2010-84432.
4. Wilmer Jesús Rodríguez Vanegas o Wilmer de Jesús Rodríguez Vanegas (a. Leonel o Iván), identificado con cédula de ciudadanía 19.789.558 de Achí (Bolívar) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2012-84760.

**TERCERO: ORDENAR** que por Secretaría General se libren comunicaciones respectivas a los centros carcelarios más cercanos al lugar de ubicación de los procesados, anexando un enlace al acta donde consta esta decisión.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**<sup>5</sup>

<sup>5</sup> El señor Procurador hace notar que se le presentaron algunas dificultades con la conexión, por lo que no escuchó algunos apartes de la decisión. La Magistratura lo entera de la información pertinente y el Representante del Ministerio Público no interpone recursos.

Durante la lectura de la decisión, ingresa la doctora NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo- (10:37 a.m.).

Se levanta la sesión siendo las 11:04 a.m.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Secretaria de audiencia

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Perez Alarcon**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 1 Justicia Y Paz**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d70b10bf48ec3dda6040a99b3ad117f9d36b6327d18cea2e13085971fb8d139**

Documento generado en 07/10/2021 12:12:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**